

Boletín



Oficial



DE LA



PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Francos
concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1887 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 6 de Agosto de 1939

AÑO IV NUM. 218

Núm. 1.768

Jefatura del Estado

RECTIFICACION de una omisión en el artículo 46 del Decreto de 31 de Julio de 1939 (B. O. número 216, fecha 4 del corriente) aprobando los Estatutos, modificados, de Falange Española Tradicionalista y de la J. O. N. S.

Habiéndose padecido una omisión en el artículo 46 del Decreto de 31 de Julio de 1939, aprobando los Estatutos, modificados, de Falange Española Tradicionalista y de la J. O. N. S., publicado en el BOLETIN OFICIAL número 216, correspondiente al día 4 de Agosto en curso, página 4.246, se reproduce a continuación, subsanada, dicha omisión:

Artículo cuarenta y seis.—Al Presidente de la Junta Política, libremente nombrado y separado por el Jefe Nacional, corresponde dirigir las actividades de la Junta con las funciones que le atribuyen los artículos treinta y uno, treinta y dos y treinta y ocho de estos Estatutos y las que en cada caso le confiera el Jefe Nacional, manteniendo la relación constante del Estado con la Falange Española Tradicionalista y de la J. O. N. S. para la debida colaboración y armonía en un propósito político común.

El Presidente de la Junta Política será en todo caso, por razón de su cargo, Ministro en el Gobierno.

Ministerio de Educación Nacional

Orden de 29 de Julio de 1939 concediendo nuevo plazo para inscribir las obras en el registro de la propiedad Intelectual.

Ilmo. Sr.: Ante las dificultades de todo orden que se han ofrecido durante la guerra para inscribir en el Registro de la Propiedad Intelectual las obras científicas, literarias y artísticas dentro del plazo legal de un año, contado desde su publicación, este Ministerio, que ya en 22 de Abril de 1938 concedió un año de amnistía para beneficiar con idéntico precepto a las provincias que se iban liberando y que tiene precedentes de esta medida en las Leyes de 2 de Agosto de 1895 y 1 de Enero de 1911 y RR. DD. de 12 de Abril de 1917, 8 de Enero de 1924 y 5 de Enero de 1931, menos justificados que en el caso actual, eu que, además, se anulan por Orden de esta fecha todas las inscripciones provisionales y definitivas practicadas bajo la dominación marxista, considera indispensable adoptar las resoluciones pertinentes, y en su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Se concede el plazo de un año, a partir del 1 de Octubre de 1939, para que durante él puedan registrarse las obras de carácter intelectual, que, por no haber sido inscritas a su debido tiempo, hubieran caído en el dominio público, cualquiera que sea la fecha de su publicación, y ya se trate de primeras o posteriores ediciones, siempre que acrediten previamente el doble requisito de autorización por la Censura y depósito legal de un ejemplar, como establece el Decreto de 13 de Octubre de 1938 (B. O. del 23).

Segundo. Hasta nueva orden y a contar desde la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», queda en suspenso la vigencia de los arts. 33 de la ley de Propiedad Intelectual y 28 del Reglamento dictado para su aplicación, en cuanto se refiere a la obligación de inscribir las obras por orden cronológico, debiendo, por tanto, registrarse a medida que vayan ingresando en la oficina del Registro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 29 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.

TOMÁS DOMINGUEZ ARÉVALO

Ilmo. Sr. Jefe de los Servicios de Archivos, Bibliotecas y Museos.

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

Servicio Nacional de Administración Local

CIRCULAR sobre acuerdos municipales sujetos a «referéndum» y a otras autorizaciones.

Por Decreto del Ministerio del Interior de 25 de Marzo de 1938 «Boletín Oficial del Estado» del día 30, se establecieron las formalidades a que quedaban sujetos los acuerdos municipales para los que la legislación vigente exige el trámite de «referéndum». Dichas formalidades tienen como terminación definitiva la resolución del Ministerio de la Gobernación.

Pero ocurre, en ocasiones, que los acuerdos municipales de que se trata,

además del requisito de «referéndum», están sujetos a otras autorizaciones distintas. Tal acontece con los relativos a empréstitos cuando exijan para su servicio de intereses y amortización un aumento superior al 3 por 100 en el presupuesto ordinario de gastos, ya que el artículo 545 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924 sujeta tales acuerdos al trámite de «referéndum» y conjuntamente el artículo 1.º del Real Decreto de 2 de Abril de 1930 los subordina a la conformidad del Ministerio de Hacienda, cuando el empréstito haya de contratarse con Bancos, banqueros o por suscripción pública.

En todos estos casos, de sujeción del acuerdo a dos aprobaciones o autorizaciones distintas debe entenderse que la que se conceda por el Ministerio de la Gobernación, en sustitución del trámite de «referéndum», no dispensa a la Corporación de recabar, de quien sea pertinente, la otra conformidad exigida.

Por ello, se encarece a los Alcaldes y a los funcionarios de Administración local competentes que, antes de dar ejecución a los acuerdos municipales sujetos a «referéndum» y a otra autorización, cuiden de examinar si se han cumplido todos los requisitos que para la perfecta validez del acto administrativo exige la vigente legislación.

Burgos 4 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Subsecretario del Interior, J. Lorente.

Sres. Gobernadores Civiles...

Ministerio de la Gobernación

Núm. 1.780

El artículo 15 de la Orden de este Ministerio, de 12 de Marzo de 1939 (B. O. del 14), dispone, en cuanto a depuración, que los funcionarios sanitarios que conforme a la legislación de Coordinación (como Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria) Farmacéuticos, Matronas, Practicantes), son funcionarios del Estado, quedan sujetos a la Ley de 10 de Febrero último.

En el artículo quinto de ésta, se atribuye el Ministerio respectivo la resolución de las informaciones, a propuesta del Jefe del Servicio Nacional a quien corresponda, decretándose la admisión del funcionario o la tramitación del expediente formal para imposición de correctivo o separación.

Claramente se advierte que dado el considerable número de funcionarios sanitarios que han presentado la declaración prevenida en aquella Ley y que por consiguiente, se hallan sujetos a depuración ésta se tramitaría con una gran lentitud si el titular del Departamento se viera precisado a examinar y resolver personalmente cada información. Con el fin de salvar tales dificultades, este Ministerio ha dispuesto:

1.º El Jefe del Servicio Nacional de Sanidad queda autorizado para delegar en los Inspectores Provinciales de Sanidad la facultad de ordenar la práctica de nuevas diligencias y de proponer acuerdo en las informaciones de depuración de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, Farmacéuticos, Practicantes y Matronas titulares.

2.º En estos casos, la resolución de las informaciones queda delegada en los Gobernadores Civiles.

3.º Las delegaciones a que se refieren los apartados anteriores no alcanzan a la resolución de expedientes formales.

4.º Los Inspectores Provinciales de Sanidad darán cuenta a la Jefatura del Servicio Nacional de las resoluciones que adopten los Gobernadores civiles en el ejercicio de la delegación indicada.

Burgos 2 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.

RAMÓN SERRANO SUÑER

Sres. Jefes del Servicio Nacional de Sanidad, Gobernadores civiles e Inspectores Provinciales de Sanidad.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Inspección Provincial Veterinaria

Núm. 1.779

A propuesta de la Inspección Provincial Veterinaria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se de-

clara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda, en el ganado del término de Posadas, por haber transcurrido los plazos reglamentarios, que para esta enfermedad señala el citado Reglamento.

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba 11 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Diputación Provincial de Córdoba

SECRETARIA

Sección cuarta Negociado de Gobernación

Núm. 1.777

Nota de los precios medios señalados por la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación provincial, en sesión celebrada el día 31 del mes anterior de acuerdo con el Sr. Representante del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, y según previene la O. C. de 17 de Noviembre de 1933 que han de servir de base para la liquidación y abono de los suministros que hayan verificado los pueblos de esta provincia, a las fuerzas del Ejército y Guardia civil, durante el pasado mes de Julio.

	Ptas.
Ración de pan de 70 decágramos.....	0'40
Id. de cebada de 4 kilogramos.	1'88
Id. de paja de 6 id.	0'68
Kilogramo de carbón.....	0'47
Id. de leña.....	0'12
Litro de aceite.....	2'45
Id. de petróleo.....	1'20

Lo que se hace público para general conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 4 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, *Eduardo Quero*.

Sección segunda Negociado de Estadística

Núm. 1.781

Como consecuencia de haberse rebasado con exceso la capacidad del Hospital Psiquiátrico provincial, dado el gran número de enfermos procedentes de lo que fué zona roja, y teniendo en cuenta la propuesta que formula a esta Corporación el señor Director Médico de dicho Establecimiento; la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación provincial en sesión celebrada el día 31 del mes anterior, acordó limitar el ingreso en dicho Centro a los enfermos mentales de urgencia; los no urgentes deberán guardar turno riguroso para ingresar, a medida que se vayan produciendo vacantes.

Lo que se publica para general conocimiento y en particular de los señores Alcaldes de esta provincia.

Córdoba 8 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, *Eduardo Quero*.

Anuncio de subasta

Núm. 1.776

Fenando Luque Muñiz, protutor del menor José Jiménez Moreno, previa autorización del Consejo de Familia, saca a pública subasta la mitad indivisa de la casa número veinticinco de la calle Santa Ana, de esta ciudad, por precio mínimo de mil novecientas cincuenta pesetas.

El acto tendrá lugar el día veintuno del actual, a las doce horas, con duración de una, en la Notaría de D. Manuel Sánchez González, donde se encuentran de manifiesto los títulos y el pliego de condiciones de la subasta por pujas a la llana.

Cabra cinco de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

Ayuntamientos

HORNACHUELOS

Núm 412

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal Gestora del Ayuntamiento de esta villa durante el mes de Noviembre de 1938 que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento a lo dispuesto sobre el particular por la vigente legislación.

Sesión ordinaria del día 3

Presidencia del señor Alcalde accidental don José Márquez Librero.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Se aprobaron cuentas de ingresos habidos durante el pasado mes de Octubre respectiva a carnes, bebidas, aceite y jabón; y de ingresos obtenidos en el Cementerio municipal.

También fué aprobada liquidación presentada por la Compañía Anónima Mengemor del recargo sobre la electricidad correspondiente al tercer trimestre de este año.

Se aprobó reembolso de la Imprenta Provincial y letra de 50 pesetas uno y otra por modelación impresa facilitada a este Ayuntamiento.

Se acordó contribuir con 200 pesetas para la suscripción Nacional Pro-Aguinaldo del Soldado.

Se aprobó viaje dado a Córdoba el día 2 del actual por el Oficial de Secretaría don Enrique Fernández, para llevar a la Junta de Clasificación al mozo del reemplazo de 1921 Manuel Ruiz Santacruz que tenía que revisar sus excepciones, y que se le abonen los gastos originados en indicado viaje por Comisionado y mozo.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial.

Sesión ordinaria del día 10

Presidencia del señor Alcalde accidental don José Márquez Librero.

Leída y aprobada el acta de la anterior se adoptaron los siguientes acuerdos:

Seguidamente fué votado por unanimidad el presupuesto de gastos e

ingresos para el año de 1939 y se exponga al público por plazo reglamentario.

Se aprobó factura de la Imprenta Jiménez de Huelva importe de mandamientos de pago que ha facilitado a este Ayuntamiento.

Se acordó dar el alta en el padrón de vecinos a Manuel Ballesteros y su esposa e hijos por tiempo reglamentario en esta villa.

Quedó enterada la Corporación por el orden del Ministerio de Educación Nacional sobre revisión y modificación de nombres de Grupos escolares con anterioridad al 18 de Julio de 1936.

Fuó aprobado el padrón de familias con derecho al Servicio Médico Farmacéutico gratuito para el año 1939.

Se aprobó viaje dado a Córdoba por el Secretario de la Corporación don José del Pino Navarro, para asuntos oficiales y que se le abonen los gastos originados en dicho viaje.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial.

Sesión ordinaria del día 17

Presidencia del señor Alcalde accidental don José Márquez Librero.

Leída y aprobada el acta de la anterior se adoptaron los siguientes acuerdos:

Se acordó que el fallo del Tribunal Económico Administrativo de la provincia referente a reclamación de contribuyente don Francisco Gamero Cívico contra cuota asignada en el repartimiento general de utilidades presente año, se interese información de los señores Letrados.

Se acordó dejar sin efecto el acuerdo adoptado en 7 de Febrero último sobre salario familiar, en razón a haber sido fundado con carácter general y obligatorio por el Estado español. el Subsidio familiar, habiendo concluido la cantidad necesaria en el presupuesto para el año de 1939.

Se faculta al señor Alcalde para que estudie el modo de que el Archivo se amplíe.

Se aceptó en principio una propuesta de Suplemento de Crédito que se exponga al público.

Se acordó telegrafiar al señor Alcalde de Cabra sumándose esta Corporación al sentimiento de dicha población por el criminal atentado cometido bombardeando dicha población que tantas víctimas ocasionó.

Se hizo constar en acta el fallecimiento de la Corporación por muerte del heroico Alférez de la M. hala Jalifiana don Pedro Acosta Valenzuela y que se dé el pésame a su madre.

Se acordó que el Gestor señor Ferrera Martín forme parte de la Comisión Permanente de Abastos y Matadero.

Se aprobó cuenta de ingresos obtenidos en la Estación telegráfica municipal de esta villa durante el pasado mes de Octubre.

Se aprobaron dos recibos de obras y servicios municipales debidamente justificados.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial.

Sesión ordinaria del día 24 en 2.^a convocatoria el 26

Presidencia del señor Alcalde accidental don José Márquez Librero.

Leída y aprobada el acta de la anterior se adoptaron los siguientes acuerdos:

Se aprobaron los libramientos de salidas de fondos correspondientes al pasado mes de Octubre, importante 24.205'53 pesetas.

También fue aprobada la distribución de fondos para el próximo mes de Diciembre importante 25.000 pesetas.

Fueron aprobados los extractos de acuerdos adoptados por la Corporación durante los meses de Junio y Julio del corriente año, y que sean expuestos al público en forma reglamentaria.

Fueron aprobadas tres cuentas y una factura de obras y servicios municipales debidamente justificados.

Se aprobó viaje dado a Córdoba por el Secretario don José del Pino para recoger documentos del Pósito y resolver varios asuntos municipales, dado en unión del Gestor don Bernardo Herrera durante los días 23, 24 y 25 del actual y que se les abonen los gastos originados en indicado viaje.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial.

PÓSITO

Sesión ordinaria del día 13 de Noviembre de 1938

Presidencia del señor Alcalde accidental don José Márquez Librero.

Leída y aprobada el acta de la anterior se adoptaron los siguientes acuerdos:

Se acordó conceder moratoria a la deudora doña Antonia Bnjalance Casado y doña Ana María Zamora Muñoz para pagar lo que son en deber a este Establecimiento.

Se autorizó al señor Alcalde para que otorgue escritura de cancelación a favor de los que fueron deudores a este Pósito don Antonio Martínez Méndez, don Francisco Márquez Palomino, don Antonio Muñoz Reina, don Manuel Jiménez Siles y don Juan Núñez Cárdenas.

Fueron designados los Peritos para valorar fincas Rústicas y Urbanas que se ofrezcan en prenda para préstamos hipotecarios en el próximo mes.

Fue acordado día y hora en que se celebrará la próxima sesión, haciéndose también constar los señores que forman el Ayuntamiento.

Hornachuelos a 21 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Secretario del Ayuntamiento, José del Pino Navarro.

Don José del Pino Navarro, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que el precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por la Comisión municipal Gestora de este Ayuntamiento en sesión celebrada en el día de hoy, acordándose que un ejemplar de los mismos se remita al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Y para que conste pongo el presente que visa el señor Alcalde en Hornachuelos a 23 de Febrero de 1939.—José del Pino Navarro.—V.º B.º: El Alcalde, Fernando Herrera.

OBEJO

Núm. 1.750

Don Francisco Savariego López, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa de Obejo.

Hago saber: Que habiendo sido confeccionado el apéndice al padrón de cédulas personales para el año de 1939, de conformidad con lo ordenado por la Excm. Diputación provincial queda el mismo expuesto al público en esta Secretaría municipal por tiempo de quince días, en cuyo plazo podrá examinarse por estos vecinos y hacer las reclamaciones a que se crean tienen derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Obejo a 5 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—Francisco Savariego.

BAENA

Núm. 1.751

Habiendo tenido lugar en esta Alcaldía por los dependientes de la misma la entrega de los efectos que más abajo se relacionan, y que han sido hallados como procedentes de extravío dentro de la localidad, y como quiera que actualmente aún se ignora quienes puedan ser sus legítimos dueños, se hace público mediante este anuncio que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante un plazo de quince días hábiles puedan presentarse ante este Ayuntamiento a los efectos de reclamación todas aquellas personas que se crean con derecho a ello, pues transcurrido dicho plazo y no presentada ninguna se dará a dichos efectos el uso o destino que irá encaminado a un fin benéfico social y que ésta Comisión Gestora considere oportuno.

Relación de objetos

Una sortija caballero al parecer de oro marcada con las letras L. M. C., un monedero al parecer de plata con 0'55 pesetas, un bolso de cuero con 15'00 pesetas, idem con 1'10 pesetas, otro idem con 6'00 pesetas, otro idem con 0'20 pesetas y un pañuelo de señora, otro idem con 1'05 pesetas, una petaca con iniciales de plata L. A., un velo negro de señora, un abanico negro idem.

Baena 7 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, F. Barreche.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 1.760

Don Andrés Cabrera Cabrera, Presidente de la Junta general del Repartimiento de Utilidades de este Municipio para el ejercicio 1939.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el Repartimiento general de Utilidades, formado con arreglo a los preceptos del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, para el expresado ejercicio de 1939, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días hábiles, a los efectos de los artículos 510 y 511 del indicado Estatuto, con los documentos preceptuados por este último, en relación con el 506 del mismo Cuerpo legal.

Durante el plazo de exposición y

tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el Repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados; contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría municipal.

Villanueva del Rey a 4 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente de la Junta General de Repartimiento, Andrés Cabrera.

CORDOBA

Núm. 1.782

Formulada la matrícula que habrá de regular en el corriente ejercicio el cobro de los derechos o tasas por el uso de marquesinas, toldos, cortinas, balcones, ventanas, azoteas, miradores u otras instalaciones semejantes, voladizas sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada, anúnciase que queda expuesta a la fiscalización pública por término de ocho días, a contar del siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual podrán presentar los contribuyentes interesados las reclamaciones que a su derecho con vengan, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirán más reclamaciones que las que versen sobre errores imputables a la Administración municipal.

Córdoba 10 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, José M.ª Verástegui.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 1.740

Don José Ruiz Hens, Juez municipal Letrado de esta villa y accidental de Instrucción de la misma y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se interesa a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación procedan a la busca y rescate de 100 paquetes de tabaco de a 75 céntimos de peseta cada uno que se dice fueron sustraídos el día 24 de Mayo último en la estación de Palma del Río, como de la propiedad del Capitán de Regulares señor Estiamante y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así está acordado en el sumario que se instruye bajo el número 23 del año actual.

Dado en Posadas a 7 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—José Ruiz.—El Secretario judicial, José de Uribe.

CORDOBA

Núm. 1.774

Don Alfredo Usano de Tena, Juez municipal en funciones de primera Instancia del Distrito número uno de esta ciudad de Córdoba.

Hago saber: Que en siete de Febrero de mil novecientos treinta y siete, falleció en esta ciudad de donde era vecina doña Carmen Arnaiz y Martínez, de Hinojosa, de ochenta y seis años, natral de Sevilla, viuda de don Mariano López Tuero, bajo el testamento otorgado en veinte y cuatro de Febrero de mil novecientos diecinueve ante el Notario de Córdoba don Diego del Río en el que instituyó por su único heredero a su esposo el don Mariano López Tuero, que falleció con anterioridad a la causante el día veinte y uno de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

Y habiéndose incoado en este Juzgado a nombre de doña Agustina y doña Carmen de Arnaiz y Ultera de Gallegos, sobrinas carnales de doña Carmen Arnaiz y Martínez de Hinojosa, expediente en solicitud de que se les declare herederas abintestato de dicha finada, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se anuncia por medio del presente edicto la muerte de expresada señora y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman su herencia y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días a contar del siguiente a la publicación de este edicto en los «Boletines Oficiales del Estado», de esta provincia y de la de Sevilla.

Córdoba diez de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Alfredo Usano.—El Secretario, Aurelio Ortega.

POZOBLANCO

Núm. 1.775

Don José Elías Cabrera Caballero, Abogado y Juez de primera Instancia accidental de esta ciudad.

En virtud del presente edicto se anuncia el fallecimiento sin testar de don Saturnino Antonio García Muñoz, natural de esta ciudad y vecino de Dos-Torres, donde falleció el día veinte y cinco de Agosto de mil novecientos treinta y seis, asesinado por las hordas marxistas, de estado casado con doña Inés Rosalía Muñoz Moreno, hijo de don Angel y doña María de los Angeles; así como que reclaman la herencia del mismo sus hermanos de doble vínculo doña Isabel, doña María Antonia, don Andrés, doña María del Pilar, doña Joaquina y doña María de los Angeles García Muñoz, llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días.

Dado en Pozoblanco a cinco de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—José Elías Cabrera.—El Secretario, Miguel Orellana.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

SUBSIDIO AL COMBATIENTE

Provincia de Córdoba

Mes de Julio de 1939

NUMERO 1.752

SUBSIDIO AL EXCOMBATIENTE

RESUMEN DE COMBATIENTES Y DE IMPORTE DE PADRONES

Núm. de Orden	AYUNTAMIENTOS	NUMERO DE SUBSIDIARIOS EN LOS PADRONES				IMPORTE MENSUAL DE PADRONES				OBSERVACIONES
		Ordinario	Adicionales	Cámara Comercio	TOTALES	Ordinario	Adicionales	Cámara Comercio	TOTALES	
1	Adamuz									
2	Aguilar	406			406	56.970			56.970	
3	Alcaracejos									
4	Almedinilla	61	37		98	9.450	5.147'		14.597	
5	Almodóvar del Río	15			15	1.635			1.635	
6	Añora									
7	Baena	20	10		30	2.985	1.710'		4.695	
8	Belalcázar									
9	Belmez	8			8	1.170			1.170	
10	Benamejé									
11	Blázquez (Los)									
12	Bujalance	31			31	5.355			5.355	
13	Cabra	440	11		451	61.875	372'		62.247	
14	Cañete de las Torres									
15	Carcabuey	81	23		104	11.400	3.480'		14.880	
16	Cardeña									
17	Carlota (La)	167			167	24.870			24.870	
18	Carpio (El)	4			4	555			555	
19	Castro del Río	15	7		22	2.400	1.155'		3.555	
20	Conquista									
21	CORDOBA	1.455	37	2	1.494	213.795	4.733'	240	218.768	
22	Doña Mencía	17	7		24	2.145	939'		3.084	
23	Dos Torres									
24	Encinas Reales	69			69	10.335			10.335	
25	Espejo	8			8	705			705	
26	Espiel	3			3	510			510	
27	Fernán-Núñez	6			6	795			795	
28	Fuente la Lancha									
29	Fuente Obejuna	209			209	34.050			34.050	
30	Fuente Palmera	14			14	1.995			1.995	
31	Fuente Tójar									
32	Granjuela (La)									
33	Guadalcázar									
34	Guijo (El)									
35	Hinojosa del Duque	21	26		47	3.660	2.377'50		6.037'50	
36	Hornachuelos									
37	Iznájar	17	5		22	2.370	750'		3.120	
38	Lucena	285	167		452	45.705	26.730'		72.435	
39	Luque	153	12		165	23.610	1.545'		25.155	
40	Montalbán									
41	Montemayor	13	2		15	1.905	94'		1.999	
42	Montilla	159			159	17.745			17.745	
43	Montoro	16			16	1.860			1.860	
44	Monturque	64			64	9.705			9.705	
45	Moriles (Los)									
46	Nueva Carteya									
47	Obejo									
48	Palenciana									
49	Palma del Río									
50	Pedro Abad									
51	Pedroche									
52	Peñarroya-Pueblonuevo	62			62	9.645			9.645	
53	Posadas	4			4	330			330	
54	Pozoblanco	7	5		12	810	591'		1.401	
55	Priego	742			742	109.995			109.995	
56	Puente Genil	430			430	62.655			62.655	
57	Rambla (La)	7	4		11	1.020	570'		1.590	
58	Rute	228	44		272	32.865	5.182'		38.047	
59	San Sebastián de los Ballesteros									
60	Santaella	2			2	330			330	
61	Santa Eufemia									
62	Torrecaño									
63	Valenzuela									
64	Valsequillo									
65	Victoria (La)	7			7	480			480	
66	Villa del Río									
67	Villafranca	1			1	165			165	
68	Villaharta	3			3	450			450	
69	Villanueva de Córdoba	5			5	690			690	
70	Villanueva del Duque	16			16	1.590			1.590	
71	Villanueva del Rey	25	15		40	2.955	1.530'		4.485	
72	Villaralto									
73	Villaviciosa									
74	Viso (El)									
75	Zuheros	34			34	2.565			2.565	
76	Lopera	14			14	1.620			1.620	
77	Porcuna									
SUMAS TOTALES		5.344	412	2	5.758	777.720	56.905'50	240	834.865'50	

Don Vicente Pérez Serrano, en funciones de Jefe de Contabilidad del Servicio de Subsidio al Combatiente de Córdoba. CERTIFICO: Que los datos que figuran en el presente estado resumen son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones, remitidos por los Organismos locales para el mes actual.

El Jefe de Contabilidad, P. A. Vicente Pérez.

Córdoba 20 de julio de 1939.— Año de la Victoria.— El Secretario, Melchor Osuna.— V.º B.º: El Jefe provincial, Manuel Navarro Nogueroles.